

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 066 DEL 30 DE ENERO DE 2012

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A."

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en los Decretos, 4735 de 2009 y 4165 de 2011, y las Resoluciones N° 065 del 1º de febrero de 2005, N° 493 del 18 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la ley.
3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
5. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Que a través de la Resolución No. 065 de 2005, artículo 1º, se encuentra delegada en la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, la realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e

MEU

BM

BM

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**”

inherentes a los procesos de selección de los contratos relacionados con la misión del INCO, sin límite de cuantía, la realización de los procesos de selección desde su etapa preparatoria y hasta la celebración del respectivo contrato, y la verificación, trámite y expedición de los actos necesarios para configurar los requisitos de ejecución y legalización de los contratos de concesión portuaria.

7. Que quien actúa y expide el presente acto como Subgerente de Estructuración y Adjudicación, es la doctora Beatriz Eugenia Morales Vélez, en virtud del nombramiento que le fuera realizado a través de la Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011.
8. Que la Agencia Nacional de Infraestructura es la entidad competente para indicar los términos en que es viable otorgar la concesión portuaria solicitada por la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú S.A. PESTOLÚ.**

Trámite de la solicitud de concesión portuaria

9. A través de la comunicación radicada en el INCO con el No. 2010-409-020426-2 del 3 de septiembre de 2010, la apoderada especial de la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú S.A. PESTOLÚ, solicitó concesión portuaria para utilizar en forma temporal y exclusiva, por un período de veinte (20) años, las zonas de uso público y el muelle pesquero existente, ubicado frente al Golfo de Morrosquillo, en el municipio de Tolú, en el departamento de Sucre, para el desarrollo de actividades pesqueras, en la modalidad de servicio privado.
10. La solicitud de concesión fue presentada a través de apoderada especial, según poder conferido por el Representante Legal de la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A. y constancia de presentación personal realizada ante la Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá el 3 de septiembre de 2010.

Documentos de la solicitud

11. El peticionario aportó los siguientes documentos:
 - Solicitud de concesión portuaria radicada ante el INCO bajo el No. 2010-409-020426-2 del 3 de septiembre de 2010, indicando las zonas solicitadas en concesión con su ubicación, descripción, linderos, extensión, estudio de batimetría, estudio financiero, volúmenes y clase de carga, usuarios de los servicios y descripción general del proyecto.
 - Certificado de existencia y representación legal expedido el 29 de junio de 2010, por la Cámara de Comercio de Sincelejo, cuyo objeto es realizar la explotación de la pesca tanto marítima como fluvial en todas sus etapas. Posteriormente allegó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo el 14 de diciembre de 2011.
 - Cuatro (4) publicaciones realizadas en el Diario El Espectador y El Nuevo Siglo el 19 de julio de 2010 y el 21 de julio de 2010 y el 21 de julio y el 4 de agosto respectivamente. Estas contienen la información requerida por el artículo 7° del Decreto 4735 de 2009.
 - Copia de la escritura pública No. 353 del 28 de marzo de 1990, correspondiente a la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-34471, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo. Se adjunta también copia del respectivo certificado de tradición y libertad.
 - Plano de delimitación de las zonas de uso público solicitadas en concesión.
 - Flujo de caja del proyecto a 20 años.

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**"

- Copia de la Resolución No. 1110 de 2008 expedida por CARSUCRE
- Copia de la Resolución 534 del 10 de diciembre de 2009, por la cual la Dirección General Marítima –DIMAR–, otorgó en concesión a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., un área de 1.952.00 m² para el varadero por el término de 10 años.

Revisión preliminar de la solicitud

Revisión financiera

12. De la revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe financiero técnico a través del memorando interno 20103030045613 del 24 de septiembre de 2010, según el cual se indica que la documentación financiera está completa para continuar con el trámite de concesión portuaria solicitada.

Revisión jurídica

13. Del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe jurídico mediante oficio No. 2010-409-024463 del 19 de octubre de 2010, en el cual se indica que la solicitud está incompleta por cuanto no se aporta la garantía de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 2400 de 2010.

Requerimientos iniciales al peticionario

14. El 19 de octubre de 2010 a través del oficio No. 20103030144401 del 19 de octubre de 2010, esta entidad requirió al peticionario para que aportara la garantía de seriedad de la oferta.
15. A través del oficio No. 2011-2010-409-030402-2 del 23 de diciembre de 2010, la apoderada especial de la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., solicita prórroga de un (1) mes para la presentación de la póliza de seriedad de la oferta de la solicitud de concesión, prórroga que fue concedida por esta entidad a través de la comunicación 2011-303-000163-1 del 12 de enero de 2011.
16. Mediante oficio 2011-409-006809-2 del 15 de marzo febrero de 2011, la apoderada especial de la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., allegó la póliza de seriedad de la propuesta expedida por la Compañía SEGUROS COLPATRIA S.A. el 6 de marzo de 2011.

Oposición a la solicitud

17. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, presentó oposición ni petición alternativa a la solicitud presentada por la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.

Audiencia pública

18. Que el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución N° 347 del 8 de julio de 2011, por medio de la cual se ordenó la realización de la audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A. En ella se fijó como fecha de celebración de la Audiencia, el 10 de agosto de 2011 a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la entidad.





"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**"

Conceptos de las autoridades

19. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud de concesión, así:
20. El 23 de agosto de 2011 (oficio radicado bajo el No. 2011-409-023769-2) se remitió la evaluación ambiental de la petición de concesión portuaria en la que conceptúa que el proyecto es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-.
21. El 23 de agosto de 2011 (oficio radicado bajo el No. 2011-409-023766-2) se recibió el concepto técnico favorable del Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...)

En concepto de este Ministerio sobre la conveniencia y legalidad, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 01 de 1991 y su Decreto Reglamentario 4735 del 2 de diciembre de 2009, revisados físicamente los documentos y después de asistir a la Audiencia Pública respectiva, se trata de un proyecto viable y sustentado; por lo tanto, procede la solicitud elevada al encontrarse ajustada a lo contemplado en la Ley, así como al citado Decreto.

• Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda llevar a cabo simultáneamente el trámite de la solicitud de concesión portuaria junto con el proceso de reversión del muelle construido sobre la zona de uso público otorgada en concesión por la Dirección General Marítima — DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional mediante la Resolución No. 0564 del 19 de mayo de 1989, concesión que fue otorgada nuevamente por esa Dirección General mediante Resolución No. 0534 del 10 de diciembre de 2009, respecto de la actividad marítima, porque la respectiva de la operación portuaria debía ser otorgada por el Instituto Nacional de Concesiones — INCO, constituyéndose en un trámite diferente ante una autoridad distinta, solicitud que se está surtiendo con el presente trámite.

(...)"

22. El 5 de septiembre de 2011 (oficio radicado bajo el No. 2011-409-025228-2) se recibe concepto favorable de la Dirección General Marítima en los siguientes términos:

"(...)

Con base en lo anteriormente expuesto, se emite concepto de conveniencia y legalidad FAVORABLE para la solicitud de concesión portuaria, presentada por la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., ante el INCO.

En caso de ser autorizada la presente solicitud, se hace necesario que el INCO requiera de la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., el cumplimiento de los conceptos o recomendaciones de las autoridades, de acuerdo con el artículo 10, de la Ley 1 de 1991, así:

5.1 Se recomienda al INCO hacer énfasis a lo relacionado por esta Autoridad en los numerales 4.1 Verificación Bienes de Uso Público y 4.4 Señalización Marítima, del presente concepto.

5.2 La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., deberá ajustar y actualizar las coordenadas que delimitan de manera correcta las áreas terrestre y marítima bien de uso público propiedad de la Nación solicitadas en concesión, teniendo en cuenta que dentro del área terrestre solicitada, se identificó de manera parcial una porción de área marítima. Para tal delimitación el peticionario deberá adoptar el sistema de referencia Magna con el origen respectivo, de conformidad con la resolución número 068-IGAC de 2005, que en su artículo primero expresa:

MEU

MW

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.”

“Adóptese como datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS), que será único para el país”, con el fin de que se defina adecuadamente en la Resolución respectiva que emita el Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

5.3 *Se hace necesario que la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., amplíe la información del proyecto referente al acceso marítimo al muelle pesquero, condiciones de navegabilidad y maniobrabilidad, señalización, prelación de atraque, atención de emergencias, plan de contingencias, datos de eslora, manga y calado de los buques que utilicen el muelle en mención.*

5.4 *Se hace necesario que la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., implemente planes de manejo ambiental y de respuesta a emergencias, en especial para atender posibles eventos como incendios o explosiones, con el propósito de garantizar la protección e integridad física del personal y de las embarcaciones que operen en el muelle pesquero.*

5.5 *Se hace necesario que la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., defina el esquema de maniobrabilidad de los buques pesqueros durante las faenas de pesca al arrastre, teniendo en cuenta que hacia el sur del muelle de PESTOLU S.A., se encuentran instalados 03 cables submarinos de fibra óptica (Maya 1, Tolú- Cartagena, Red Local). Por otro lado, está prohibido realizar la actividad de pesca al arrastre dentro del Golfo de Morrosquillo. Esto último, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 12 del 07 de noviembre de 1995 del INPA, por medio del cual se establecen las zonas de pesca en los departamentos de Sucre y Córdoba.*

5.6 *La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., deberá monitorear permanentemente las condiciones de sedimentación en la zona de maniobras y sector inmediato a la costa, efectuando para ello estudios batimétricos periódicos con el fin de verificar la profundidad y garantizar la seguridad de las embarcaciones que operen en la instalación portuaria, a través de empresas o personal técnico que tenga licencia expedida por la DIMAR y acogiéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución de la DIMAR No. 0157 del 05 de abril de 2011 “por la cual se fijan las especificaciones técnicas para la realización de levantamientos hidrográficos y generación de información batimétrica en los espacios marítimos y fluviales colombianos bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima”.*

5.7 *La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., deberá enviar a la Señalización Marítima del Caribe de la Dirección General Marítima, la documentación relacionada en el numeral 4.4 Señalización Marítima, del presente concepto. Así mismo, deberá adoptar en su totalidad un Plan General de Ayudas a la Navegación que incluya el diseño del canal de acceso a sus instalaciones y zona de maniobras que cuente con el aval de la Señalización Marítima del Caribe; estas ayudas deberán estar en pleno funcionamiento antes de la entrada en operación del proyecto. De igual forma, deberá presentar a esta Autoridad la certificación del fabricante de los elementos que empleará para el diseño del Plan en mención. Todo lo anterior de conformidad con la resolución número 0071 de febrero 11 de 1997, de la Superintendencia General de Puertos y Transporte, por medio de la cual se determina el reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos, y en especial el Artículo 4° “Plan general de las ayudas a la navegación que incluya el diseño del canal de acceso a sus instalaciones y la zona de maniobras” y la Resolución de la DIMAR No. 0157 del 05 de abril de 2011, “por la cual se fijan las especificaciones técnicas para la realización de levantamientos hidrográficos y generación de información batimétrica en los espacios marítimos y fluviales colombianos bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima”.*

5.8 *La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., deberá tomar y mantener todas las medidas necesarias para evitar que en las áreas de playa, terrenos de bajamar y terrenos aledaños a las aguas marinas se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos, tampoco podrá hacer ningún tipo de vertimientos a la zona de playa o al mar.*

5.9 *Se recomienda a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., realizar mantenimiento a las bitas del muelle pesquero y cambio de las defensas existentes.*

5.10 *La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., deberá implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Capitanía de Puerto de Coveñas,*

162

MJM
LCA

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**”

con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de las embarcaciones que operen en sus instalaciones.

5.11 La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., deberá cumplir con lo establecido en la resolución N° 138 - DIMAR del 29 de abril de 2005, por medio del cual se dispone el uso de remolcadores y se establecen criterios de seguridad para las maniobras de asistencia.

5.12 La Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., deberá cumplir con lo establecido en la resolución No. 0078 de DIMAR del 03 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica nacional en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana.

5.13 Se hace necesario que la información complementaria requerida en el presente concepto y las comunicaciones que la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - PESTOLÚ S.A., emita y que sean de competencia de la DIMAR, se envíen a esta Dirección con copia a la Capitanía de Puerto de Coveñas y a la Señalización Marítima del Caribe.

(...)

23. El 15 de septiembre de 2011 (oficio radicado bajo el No. 2011-409-026471-2) se recibe concepto favorable según el cual la DIAN no encuentra impedimento alguno a la solicitud de concesión.

Conceptos de esta entidad

Concepto técnico

24. El 30 de junio de 2011 se emite concepto técnico sobre la solicitud de concesión portuaria bajo el radicado 2011-409-018164-2 del 30 de junio de 2011, a través del cual se da viabilidad técnica al trámite de concesión portuaria presentada por la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.

Concepto jurídico

25. El concepto jurídico indicó que la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., debía aportar la garantía de seriedad de la propuesta, requerimiento que fue allegado por el peticionario, con lo cual se subsana tal deficiencia pudiendo continuar con el trámite de concesión portuaria.

Concepto financiero

26. A través de la comunicación No. 2011-200-003717-2 del 1º de septiembre de 2011, se emitió el concepto financiero, al cual se le dio alcance a través de la comunicación No. 2012-409-001643-2 del 23 de enero de 2012, en los siguientes términos:

(...)

Siguiendo los lineamientos señalados por el Comité de Asuntos Contractuales en el sentido de establecer el período de recuperación de la inversión y con ello determinar el plazo óptimo de las concesiones portuarias, el siguiente cuadro detalla las estimaciones realizadas para la solicitud presentada por Empresa Colombiana Pesquera de Tolú S.A – PESTOLÚ S.A.

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.”

Plazo Concesión (Años)	TIR (Real) sin Contraprestación	Contraprestación ZUP (USD/Año)	Inversiones Acumuladas (USD)	Payback	Valor Presente Contraprestación ZUP	Valor Presente Contraprestación Infraestructura	Valor Contrato
7	8,73%	-98,35	35.112	NA	-503	9.489	8.986
8	12,41%	603,15	35.112	6,81	3.356	10.328	13.684
9	14,98%	1.148,66	35.112	6,77	6.855	11.078	17.933
10	16,82%	1.585,94	35.112	6,74	10.036	11.748	21.784
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮
20	22,19%	3.564,44	35.112	6,57	29.819,35	15.529,98	45.349,32

Como puede observarse el período de recuperación de la inversión es poco menos de 7 años y la contraprestación es creciente y positiva a partir del año 8, con lo cual puede afirmarse que el proyecto es viable con un plazo de concesión no inferior a 8 años. Ahora bien, considerando que el Peticionario ha manifestado que su flujo de caja es bastante restringido y que conoce del comportamiento creciente de la contraprestación sobre la zona de uso público, indica que está dispuesto a obtener una concesión en plazo que se ajuste a sus posibilidades económicas y al plazo que tiene en la concesión de un varadero otorgada por la DIMAR. Bajo esta perspectiva, el plazo de ocho (8) años se ajusta a las restricciones del Peticionario y a las políticas del Comité de Asuntos Contractuales.

Por lo tanto, dado el análisis realizado se recomienda otorgar la concesión (excepto que existan consideraciones legales o técnicas que lo impidan) a Pestolú S.A. por un período de 8 años en las siguientes condiciones financieras:

- La contraprestación anual anticipada por la ZUP asciende a la suma de USD 603, en el caso de la contraprestación por infraestructura el valor anual anticipado asciende a la suma de USD 1856.
- El valor presente de la contraprestación por la ZUP asciende a la suma de USD 3356, en el caso de la contraprestación por infraestructura el valor presente asciende a la suma de USD 10 328.
- El valor del contrato es de USD 13 684.

Debe aclararse que para la realización del alcance al estudio financiero se actualizaron algunas cifras como son, la fecha de inicio de la concesión (abr2012) y la tasa representativa del mercado (1934.08 - promedio dic2011).”

Reversión:

27. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1ª de 1991 y en el Decreto 4735 de 2009, la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., deberá revertir a la Nación las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados allí y garantizar que se reviertan en buen estado.

Por lo tanto en la parte resolutive del presente acto administrativo se dejará de manera expresa la obligación por parte de la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., de realizar la reversión en los términos anteriormente establecidos.

Licencia Ambiental:

28. Dentro de los documentos aportados por el peticionario se allegó la Resolución No. 1110 de 2008 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- “Por la cual se define una actuación en materia ambiental con la ejecución de un proyecto”, acto administrativo que señala que la Operación de la empresa Colombiana

WELI

mm
WELI

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**"

Pesquera de Tolú PESTOLÚ, ubicada en el kilómetro 2 sobre la margen derecha de la vía que conduce al sector El Francés, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, **no requiere de Licencia Ambiental.**

29. Que el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de esta Agencia, recomendó la expedición del presente acto administrativo en sesión llevada a cabo el día 26 de enero de 2012, a través del Acta No. 18.
30. Una vez revisada la solicitud de concesión portuaria, junto con sus anexos, así como los pronunciamientos de las diferentes autoridades y los conceptos jurídico, financiero y técnico emitidos por esta entidad, se encuentra que la solicitud presentada por la "Por la cual se fijan las condiciones para otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**", cumple con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1ª de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009, y por consiguiente pueden fijarse las condiciones en las que se podrá otorgar la concesión portuaria sobre la zona y la infraestructura del proyecto portuario; en consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará el plazo, el monto de cada contraprestación a cargo del futuro concesionario, los términos de las garantías y demás condiciones a que deberá someterse PESTOLÚ S.A.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las condiciones en las que se podrá otorgar a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.** con Nit. 0860063082-4 la concesión portuaria solicitada para ocupar en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente, ubicada frente al Golfo de Morrosquillo, en el Municipio de Tolú, en el departamento de Sucre, para el desarrollo de actividades pesqueras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO DE LA CONCESIÓN: De otorgarse la concesión a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, será por un plazo de **OCHO (8) años**, contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión.

ARTÍCULO TERCERO.-DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN: Las zonas objeto de la concesión serán las que se indican a continuación:

3.1 UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.

- 3.1.1 **UBICACIÓN:** La zona de uso público solicitada en concesión está localizada al Norte de la cabecera del municipio de Tolú, frente al Golfo de Morrosquillo, sector salida a El Francés. El área total solicitada en concesión es de aproximadamente 6.345,95 m². La dirección del predio es: Km 2 vía al Francés y con nomenclatura urbana Carrera 1ª No. 28ª-298.

3.1.2 PLAYA MARÍTIMA

La zona de uso público de playa marítima, contigua al predio de PESTOLU, donde se levanta la plataforma de acceso al muelle pesquero, delimitada por los puntos que a continuación se indican, expresados en coordenadas Gauss — Kruger:

MEM

MM

21

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A."

ZONA DE PLAYA MARÍTIMA

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
5	834.923.16	1.546.860.74	23.74
6	834.930.57	1.546.883.29	9.31
8	834.933.60	1.546.892.10	55.75
9	834.880.40	1.546.908.77	12.61
10	834.875.91	1.546.896.98	3.31
11	834.874.73	1.546.893.87	3.20
12	834.873.59	1.546.890.88	32.46
13	834.903.91	1.546.879.28	13.66
14	834.906.31	1.546.865.83	17.60
5	834.923.16	1.546.860.74	

El área total aproximada de la zona de playa marítima es de 1.404,75 m² y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, con el área de la concesión del varadero otorgada por DIMAR; por el Sur, con la zona marítima accesoria del muelle pesquero -aguas del Golfo de Morrosquillo- y con playas del Golfo de Morrosquillo; Por el Este, con el predio de PESTOLU; por el Oeste, con el muelle pesquero y la zona marítima accesoria del muelle pesquero — aguas del Golfo de Morrosquillo.

2.1.3 ZONA MARÍTIMA ACCESORIA

La zona marítima accesoria, que es la zona de aguas marítimas del muelle pesquero, se extiende desde la línea de más alta marea, lindando por el Norte, Sur y Oeste con aguas del Golfo de Morrosquillo y por el Este, con el muelle pesquero y la zona de playa marítima solicitada en concesión. Tiene un área total aproximada de 4.103.42 m² y se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas planas de Gauss Kruger:

ZONA MARÍTIMA ACCESORIA

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
9	834.880.40	1.546.908.77	12.61
10	834.875.91	1.546.896.98	98.36
15	834.781.36	1.546.925.86	3.71
16	834.780.31	1.546.922.30	98.61
11	834.874.73	1.546.893.87	3.20
12	834.873.59	1.546.890.88	32.46
13	834.903.91	1.546.879.28	13.66
14	834.906.31	1.546.865.83	156.83
18	834.756.20	1.546.911.24	34.43
17	834.765.66	1.546.943.31	119.83
9	834.880.40	1.546.908.77	

En esta zona se encuentra construido el muelle pesquero. Las coordenadas de los puntos que delimitan el muelle son las siguientes:

Mes

BMM

del

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A."

MUELLE PESQUERO

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
10	834.875.91	1.546.896.98	3.32
11	834.874.73	1.546.893.87	98.86
15	834.781.36	1.546.925.86	3.71
16	834.780.31	1.546.922.30	98.61
10	834.875.91	1.546.896.98	

El área ocupada por el muelle pesquero es de 346.7 m² y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, Sur y Oeste con la zona marítima accesoria -aguas del Golfo de Morrosquillo; por el Este con la zona de playa marítima.

ARTICULO CUARTO.-DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

De acuerdo con la información aportada durante el trámite de la solicitud, el terreno aledaño al muelle pesquero se encuentra ubicado al norte de la cabecera del Municipio de Tolú, frente al Golfo de Morrosquillo, sector salida a El Francés. El predio tiene un área total aproximada de 6.345.m², cuyos linderos son los siguientes; Por el Norte, con propiedad del señor Guillermo Muñoz; por el Este, con la carretera que conduce al paraje El Francés; por el Sur, con propiedad del señor Horacio Longas y por el Oeste, con la zona de playa marítima solicitada en concesión. La dirección del predio es Km. 2 vía al Francés, distinguido en la nomenclatura urbana como Carrera 1ª No. 28A-298. En este inmueble se encuentran las oficinas administrativas, la planta de procesamiento, almacenamiento y conservación de los productos de la pesca, depósito de agua, áreas de bodega y almacén, cuarto de máquinas, depósitos de combustible, batería de baños y portería. Se tiene acceso al predio por vía terrestre, por la carretera que de Tolú conduce al Francés, Km 2.

Las coordenadas de los puntos que delimitan el predio aledaño o zona adyacente servicio del muelle pesquero son las siguientes:

ZONA ADYACENTE DE SERVICIO

PUNTO	ESTE	NORTE	DIST.
5	834.923.16	1.546.860.74	23.74
6	834.930.57	1.546.883.29	24.09
7	834.953.51	1.546.875.63	48.22
1	834.967.23	1.546.921.86	84.32
2	835.047.90	1.546.897.32	37.93
3	835.033.46	1.546.862.24	33.41
4	835.022.35	1.546.830.73	103.63
5	834.923.16	1.546.860.74	

PARÁGRAFO.TITULARIDAD DE LOS TERRENOS ADYACENTES A LA CONCESIÓN PORTUARIA: Se advierte a la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., que si se llegare a determinar que los terrenos aledaños son bienes de uso público y por lo tanto inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y en consecuencia la Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A., perdiera la

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**”

titularidad de los mismos, la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, se someterá al resultado de la revisión de la totalidad de las condiciones financieras que realice la Agencia Nacional de Infraestructura. Adicionalmente, la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, tendrá la obligación – dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que declare que la totalidad o parte de su terreno es zona de uso público – de tramitar ante la Agencia Nacional de Infraestructura la solicitud de modificación del contrato de concesión que se llegare a suscribir, para que se integren esas áreas a la concesión portuaria y se determine la respetiva contraprestación. Se advierte también que todas las áreas que se llegaren a conceder, así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en óptimo estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO: El sistema existente y el sistema proyectado por la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, para la operación del proyecto es el siguiente:

El muelle pesquero es la única infraestructura existente en la zona de uso público solicitada en concesión, que viene siendo utilizado para las maniobras de atraque de las embarcaciones pesqueras, con el fin de descargar los productos del mar, los cuales son procesados por la empresa en sus instalaciones contiguas, además de tomar hielo, combustibles y víveres a ser consumidos durante las faenas de pesca.

El muelle tiene una longitud de 134 metros por ancho de 3.5 metros, placa de piso en concreto apoyada sobre pilotes de concreto revestidos en acero y perfiles de acero cada 7 metros, sostenidos con una plancha del mismo material y mandriles para el atraque de las embarcaciones pesqueras y el transporte a las bodegas de los productos capturados.

El muelle cuenta con dos surtidores, uno para ACPM que se encuentra instalado al final del muelle en la parte derecha, para uso de la flota pesquera y otro para gasolina, instalado en la parte izquierda al final del muelle, con el cual se abastece a los usuarios de la región. El sistema de conexión es por medio de una bomba conectada a los tanques y de mangueras subterráneas desde los tanques de combustibles hasta los surtidores, donde se surten las embarcaciones y se controlan las entregas por medio de válvulas de paso ubicadas en el muelle.

ARTICULO SEXTO.-MODALIDAD DE OPERACIÓN: Las operaciones que se realizan por el muelle pesquero son las de descargue de los productos de la pesca y aprovisionamiento de las embarcaciones pesqueras para sus faenas de pesca.

ARTICULO SÉPTIMO.-VOLUMEN Y CLASE DE CARGA: Por el muelle se recibe anualmente un volumen aproximado de 101 toneladas de productos de la pesca, entre ellos, el pargo rojo oji amarillo y el camarón rosado.

ARTÍCULO OCTAVO.-USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio que prestará la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, será de carácter privado.

ARTICULO NOVENO.- ACCESOS:

4.1. **ACCESO TERRESTRE:** al proyecto portuario se podrá acceder por el Km2, vía al Francés carrera 1ª No. 28ª-298.

4.2. **ACCESO MARÍTIMO:** El acceso marítimo al muelle se hace por las aguas abiertas del Golfo de Morrosquillo.

ARTÍCULO DÉCIMO.-PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones, en pesos a ejecutarse por parte de la sociedad PESTOLÚ S.A., durante el primer año de concesión, es el siguiente:

mm

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**"

Demolición Concreto de 480 Mts Placa	\$ 7 128 000
Reparación de Plataforma	\$ 25 399 912
Reparación Zona Lateral Muelle	\$ 16 381 207
Revestimiento Epóxico	\$ 19 000 000

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES: El valor del contrato de concesión portuaria será la suma del valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13 684)**.

11.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:

La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3356)** pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, ocho (8) anualidades anticipadas de **SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 603)**, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad; liquidadas a:

- La tasa representativa del mercado – TRM del día siguiente a la firma del presente contrato, en caso de cancelarse en un único pago o;
- La tasa representativa del mercado – TRM del primer día de cada anualidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la firma del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se modifica la forma de pago establecida, deberá descontarse a la tasa determinada por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 596 y 873 de 1994, o de aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen y que se encuentren vigentes a la fecha de solicitud de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Tolú en el Departamento de Sucre, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

PARARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - de la fecha de causación de la obligación del pago.

PARÁGRAFO CUARTO.- APROBACIÓN DE ZONA FRANCA: En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente acto administrativo, la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

11.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA:

La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, pagará como contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de infraestructura, la suma de **DIEZ**

BMM

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**”

MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10 328), o en su defecto ocho (8 anualidades anticipadas de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1856)**) liquidadas a:

- La tasa representativa del mercado -- TRM del día siguiente a la firma del presente contrato, en caso de cancelarse en un único pago o;
- La tasa representativa del mercado – TRM del primer día de cada anualidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la firma del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se modifica la forma de pago establecida, deberá descontarse a la tasa determinada por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 596 y 873 de 1994, o de aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen y que se encuentren vigentes a la fecha de solicitud de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ciento por ciento (100%) de la contraprestación por infraestructura corresponderá a la Nación, corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías INVÍAS-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

- La tasa representativa del mercado – TRM del día siguiente a la firma del contrato, en caso de cancelarse en un único pago o;
- La tasa representativa del mercado – TRM del primer día de cada anualidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la firma del CONTRATO.


PARARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - de la fecha de causación de la obligación del pago.

PARÁGRAFO CUARTO.- Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un estudio para la modificación de la fórmula del cálculo de la contraprestación portuaria, si la reglamentación correspondiente no ha sido expedida al momento de suscribirse el contrato de concesión la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, deberá acogerse a ella de manera inmediata a partir de su expedición.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-GARANTÍAS: La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello fuere posible.

12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Tolú en el Departamento de Sucre, que ejercerá las actividades autorizadas tal y como se deriva del presente acto administrativo y del contrato de concesión portuaria, en especial pero no exclusivamente las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal.

mmw 

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**”

El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

12.2. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, ampara a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros.

El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria.

12.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, el riesgo de ser declaradas solidariamente responsables por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la respectiva concesión.

El valor asegurado de la garantía será como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más.

12.4 GARANTÍA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN:

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**"

PARÁGRAFO. Antes del inicio de ejecución del contrato de concesión portuaria, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se aprobarán las garantías siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada una de ellas, sea suficiente e idónea y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RIESGOS: Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, por lo tanto, ésta en calidad de sociedad **CONCESIONARIA**, aceptará que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación, de liquidación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.** Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA: La **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, deberá realizar el trámite de reversión previo al otorgamiento del contrato de concesión que se llegare a suscribir, actuación que deberá ser elevada a Escritura Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, notifíquese el presente acto administrativo a la **Empresa Colombiana Pesquera de Tolú PESTOLÚ S.A.**, y para los efectos legales correspondientes comuníquese al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE-, al Alcalde del Municipio de Tolú en el Departamento de Sucre, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-De conformidad con el artículo 16 del Decreto 4735 de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución las autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán oponerse por motivos de legalidad o conveniencia, evento en el cual se dará estricta aplicación al procedimiento determinado para estos eventos en la Ley 1ª de 1991.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ E. MORALES VÉLEZ
 Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Revisó:
 Vo.BoFinanciero:
 Evaluación Técnica:
 Proyectó:

Martha E. Calderón/Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico
 Luis Fernando Castro Romero/Asesor Externo SEA
 Alejandro Tenorio/Asesor Técnico/ GITP
 Matilde Cardona Arango/Abogada GITP



